



EJECUTIVA REGIONAL N° 1611 -2019-GRLL/GOB

Resolución

Trujillo, 04 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro SISGEDO N° 05054599/04297500, en nueve (09) folios, conteniendo la solicitud de Reconocimiento de Tiempo de Servicios por Estudios Superiores, presentada por don **JOSE ALEJANDRO CHUNGA INCIO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el recurrente con fecha 05 de Diciembre de 2018, solicita reconocimiento de Tiempo de Servicios por Estudios Superiores, adjuntando para dar sustento a su petición la copia fedateada del Título en su calidad de Ingeniero Civil, documento autenticado por esta Entidad de fecha 05 de Diciembre de 2018; y que a requerimiento de copia Fedateada en su misma Universidad se realiza el 01 de Abril de 2019, por lo que se esta sustentando el requerimiento respectivo;

Que, la condición laboral del recurrente, se encuentra dentro de la carrera administrativa la misma que se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa la misma que en su Art. 4° indica "La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: a) Igualdad de oportunidades; b) Estabilidad; c) Garantía del nivel adquirido; y d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado";

Que, en atención a la solicitud correspondiente de reconocimiento de tiempo de servicio por estudios superiores, que el suscrito ha solicitado, teniendo en consideración lo indicado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa la misma que en su Art. 2° indica "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica.";

Que, asimismo la norma invocada Decreto Legislativo N° 276 específicamente en su Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos; indica que es derecho que le asiste al servidor público;

Que, la condición laboral del recurrente, se encuentra dentro de la carrera administrativa conforme se corrobora con la Resolución Presidencial N° 461-89-CORLIB, de fecha 28 de diciembre de 1989, que RESUELVE en su Artículo Segundo.- NOMBRAR, a partir del 28 de diciembre de 1989, en la condición de empleados de carrera, a los trabajadores que han venido laborando en condición de contratados en el Programa de Asistencia Directa en la Sede Central y Microrregiones de la Corporación Departamental de Desarrollo de La Libertad y que cuentan con mas de TRES (03) meses de antigüedad a la dación del Decreto Supremo N° 074-89-MIPRE y que a continuación se indica: **MICROREGION PACASMAYO José Alejandro Chunga Incio Ingeniero 3 SPD**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente citados, corresponde estimar la presente solicitud;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Reconocimiento de Tiempo de Servicios por Estudios Superiores, presentada por Don José Alejandro Chunga Incio de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales de Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

